

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldehorno (Segovia).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Aldehorno y los enclaves de los términos municipales de Moradillo de Roa y Haza, de la provincia de Burgos, cuya propiedad pertenece a los agricultores de Aldehorno. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

28614 REAL DECRETO 2757/1983, de 5 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdunciel (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdunciel (Salamanca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdunciel (Salamanca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por parte de los términos municipales de Valdunciel y Topas, limitada de la siguiente forma: Norte, finca «Coto Redondo Cardeñosa» y la carretera de La Vellés a la nacional Girón-Sevilla; Sur, términos municipales de La Mata y Castellanos de Villiquera; Este, términos municipales de Palencia de Negrilla y Carbajosa de Armuña; y Oeste, término municipal de Calzada de Valdunciel. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

28615 REAL DECRETO 2758/1983, de 5 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Na-

cional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Tudela; Sur, término de Ablitas; Este, canal de Lodosa, y Oeste, término de Ablitas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

28616 ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 42.316, interpuesto por don José y doña Eulogia Seara Garrido.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de enero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 42.316, interpuesto por don José y doña Eulogia Seara Garrido, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y por doña Eulogia Seara Garrido contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 23 de octubre de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, de-
bemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

Absover y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV II.
Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente de IRYDA.

28617 ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.284, interpuesto por don José María Boó Franco y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de marzo de 1983, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 42.284, interpuesto por don José María Boó Franco y otros, sobre deslinde de monte; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por:

1. Don José María Boó Franco, por sí y para la comunidad hereditaria que invoca.
2. Don Ramón Boó Hermo.